

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1935.

NUM. 16

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ERNESTO VIVEROS. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus Habitantes, sabed:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 328.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de San Antonio, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo, el nombre de "CUAUHTEMOC".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Manuel Castelán*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Dip. Srio., *Manuel Castelán*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus Habitantes, sabed.

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 329.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de El Tablón perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "VICENTE GUERRERO".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Manuel Castelán*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Secretario, *Manuel Castelán*.—Dip. Secretario, *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 330.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de pueblo, la Ranchería de La Ortega perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo, el nombre de "ZARAGOZA".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Manuel Castelán*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4777

ERNESTO VIVEROS Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la P. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 331.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de Santiago, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "PLUTARCO ELIAS CALLES".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Manuel Castelán*.—Dip. Srío., *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4777

ERNESTO VIVEROS Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 332.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la ranchería de "El Saucillo", perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar el mismo nombre en lo sucesivo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Manuel Castelán*.—Dip. Srío., *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4777

ERNESTO VIVEROS Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 333.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de pueblo, la Ranchería de Ximtha, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1926 debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "SOSTENES VEGA".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Manuel Castelán*.—Dip. Srío., *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4777

ERNESTO VIVEROS Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 334.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de Trancas, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "MORELOS".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Manuel Castelán*.—Dip. Srío., *Macario Arteaga*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4777

ERNESTO VIVEROS Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 335.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de Thijay, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "EMILIANO ZAPATA".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Manuel Castelan*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—*Rúbricas*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, subd:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 336.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de Guadalupe, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán, en atención a que llena todos los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "FRANCISCO I. MADERO".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dip. Presidente, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Manuel Castelan*.—Dip. Srio., *Macario Arteaga*.—*Rúbricas*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 161

Al C. Presidente Municipal.

El C. Subsecretario de Gobernación, en telegrama de 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"D G P NUM.—Ruégole indicar Presidentes Municipales deben continuar tramitando solicitudes registro extranjeros conforme disposi-

ciones reglamentarias pero a las recibidas despues del 31 de marzo último habrán de ponerles claramente la siguiente anotación "Recibidas despues del 31 de marzo".—Atte. Sub. Srio. Gobernación, Eco. *Ramírez Villarreal*."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines indicados, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 23 de abril de 1935.—El Srio. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4479

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 149.

Al C.

La Secretaría de Guerra y Marina en oficio número 9016 de 11 del actual, girado por el Departamento de Artillería, Sección 2a. Meza 3a. Expediente III/272/13, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gob. Constitucional del Edo. de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Esta Secretaría ha tenido a bien disponer, se cancele el Oficio-Circular número 26328 de fecha 23 de noviembre de 1934, en el que se autorizó a las Armerías del Distrito Federal, para la compra venta en esta ciudad, de Escopetas, rifles de salón calibre 22, Cartuchos para los mismos, Accesorios y Pólvora para Caza; para la venta y transporte de los mismos fuera del Distrito Federal, previo permiso especial de esta propia Secretaría, y para la venta de armas y cartuchos a Militares, Policías, Autoridades y Empleados Oficiales, debiendo permanecer cerradas dichas armerías hasta nueva orden, en vista del mal uso que se ha venido haciendo de la autorización de que se trata. Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 11 de abril de 1935.—P. El Gral. de División Secretario, El Gral. de Brig. Jefe del Dpto. *MANUEL J. CONTRERAS*.—*Rúbrica*".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del G. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 16 de abril de 1935.—El Srio. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

4523

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 150.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en circular número "1" de 11 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Por acuerdo del C. Presidente de la República, se nombró una Comisión integrada por elementos de la Secretaría de Agricultura y Fomento y del Departamento Agrario, para estudiar las modalidades que deben imprimirse a la inafectabilidad agraria de las zonas ganaderas del país. Como dicha Comisión tendrá que sugerir las reformas del Código Agrario, basándose en los estudios climatológicos, topográficos, agrostológicos, agrológicos, dotaciones de aguas para abrevaderos, vías de comunicación, población y otros; suplico a usted que, a la mayor brevedad posible, se sirva proporcionar el mayor contingente de datos que juzgue de importancia para este estudio y emitir su opinión fundada, respecto a las superficies que convendría proponer como inafectables en esa zona. Confía esta Dirección en que la citada Comisión contará con la valiosa, diligente y eficaz cooperación de usted ya que la trascendencia del asunto lo amerita".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines señalados, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 17 de 1935.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

Al margen de ocho hojas, un sello que dice: 4616
Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas, Exp. Núm. 582, Potejamel, Mpio. de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Hgo.—RESOLUCION.

VISTO para ser resuelto el expediente número 582, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos a la Ranchería de "POTEJAMEL", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Con fecha 7 de abril de 1934, los vecinos de la Ranchería mencionada se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de ejidos; la solicitud se turnó a la extinta Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 30 del presente mes y año, declaró instaurado el expediente bajo el número 582 del Registro de Expedientes Agrarios, que lleva en sus Oficinas habiendo tenido efecto la publicación de Ley en el número 19 del Tomo LXVII correspondiente al 16 de mayo de 1934, del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que con fecha 9 de noviembre de 1934, la Comisión Agraria Mixta, otorgó su representación al C. Carlos Lara, Auxiliar de Campo de dicha Oficina para que levantara el censo agro-pecuario de la Ranchería de "Potejamel", de acuerdo con los Artículos 63 Frac. I y 64 del Código Agrario; y facultándolo a la vez para notificar a los propietarios probablemente afectados con la

dotación de ejidos, a fin de que nombraran su Representante Común para integrar la Junta Censal que debería proceder a la formación del referido censo agro-pecuario.

El vecindario solicitante, por su parte, y por conducto de su Comité Particular Ejecutivo Agrario eligió su Representante al C. Antonio Hernández; los propietarios probablemente afectados designaron su Representante al C. Filomeno Lara, quedando en esta forma legalmente integrada la Junta Censal. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario de la Ranchería indicada, tuvo verificativo el 11 de diciembre de 1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo general-107 habitantes con 26 jefes de familia y 33 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 11 cabezas de asnal y 9 de caballar, formando un conjunto de 20 cabezas de ganado mayor; y de ganado menor 11 cabezas las cuales son únicamente de ganado porcino.

Resultando Tercero.—Que el 1º de octubre de 1934 la Comisión Agraria Mixta, designó al C. Carlos Lara, Auxiliar de Campo, para que practicara los trabajos Topográficos a que se refiere el artículo 63 y sus fracciones II y III del Código Agrario. El citado comisionado rindió su informe el 28 de febrero del año en curso, en los términos siguientes: Hacienda de "Potejamel", Municipio de Orizatlán, Hgo. situada en terrenos de la Hacienda de Santo Domingo, tiene su caserío enclavado en un lugar de la Hacienda que se encuentra próximo al lindero con la Hacienda regular Sur de la misma, con la Hacienda de Coahuila al Sureste y la Hacienda de Texquico, del Estado de San Luis Potosí, al Sureste río de por medio quedando hacia el Norte, terrenos de la Hacienda de Santo Domingo. Sus coordenadas Geográficas son: 21° 10' Latitud Norte y 98° 45' Longitud W. del meridiano de Greenwich. Altura sobre el nivel del mar, 400 Mts. aproximadamente. Orizatlán, cabecera del Municipio de su nombre, 14.5 Klm. al Este; Xochipantla, al Sureste, 2.5 Klm.; Santa Lucía, al Sureste, 5 Klm.; Huiztitzilingo, al Sureste, 9 Klm.; Axoyatla, al Suroeste, 8 Klm.; coetla del Estado de San Luis Potosí, al Oeste 10 Klm. y Picula al Noroeste 4 K. Los caminos que conducen a estas distintas poblaciones, son de mala dura y en malas condiciones, hay necesidad de repararlos año por año, debido a las erosiones que ocasionan las lluvias. La Ranchería de "Potejamel" está situada en una ladera al Oeste de una pequeña colina próxima al Río Claro que limita al Estado de Hidalgo con el de San Luis Potosí. El resto de esta Zona es muy accidentado y montuoso. En la parte Oeste, en terrenos de la Hacienda de Santo Domingo, es tributaria de sus aguas pluviales el Río Claro que tiene lo que forma lindero con la Hacienda de Santo Domingo, una dirección general de Sur a Norte.—El clima es cálido, los meses de más baja temperatura son de noviembre y febrero; y la época de mayor calor de abril a junio. El período de lluvias es muy regular debido a la exuberante vegetación, principia por el mes de mayo y termina por el mes de septiembre, registrándose en este período las más abundantes por los meses de agosto y septiembre. Las heladas casi nunca

registran debido a la corta altura del terreno sobre el nivel del mar.—Las tierras donde se encuentra enclavada la Ranchería de "Potejamel" son en general laborables, la costumbre de aquella región consiste en hacer lo que llaman una ROZA que consiste en limpiar de maleza y árboles el lugar que trata de sembrar, aprovechando este terreno generalmente por uno o dos años; pues debido a la abundancia de las lluvias se empobrece pronto por el acarreo de las tierras, quedando inútil para mayor tiempo de explotación.—Los cultivos dominantes son: el maíz, con dos cosechas al año, del cual sólo se siembra lo necesario para llenar las necesidades individuales, en vista de que por lo caliente del clima, se pica o se agorja la semilla en corto tiempo, dejando el grano tan destruido que no sirve ni para forraje de los animales, sin que sea costoso su extracción para su venta a lugares lejanos donde es más estimado, dadas las malas condiciones de los caminos en los que no pueden transitar más que bestias de carga. Se siembran también, caña de azúcar, zacate del Paraná y de Guinea para la engorda del ganado vacuno, arvejón y frijol con buenos resultados.—La vegetación espontánea consiste en yerbas forrajeras y otras que no se utilizan; bejucos, maderas de varias clases entre las cuales se encuentran algunas de fina calidad como el palo de rosa, caoba, cedro, encino, ébano y otras que por falta de vías de comunicación no se pueden explotar.—Los vecinos de esta Ranchería carecen de toda industria ajena a la agricultura, son agricultores por excelencia; no tienen terrenos propios para satisfacer sus necesidades y como único recurso cuentan solamente con su salario durante los trabajos de la Hacienda, escaseándoseles en el resto del año toda clase de subsidios. Fincas afectables en un radio de 7 kilómetros.—La Hacienda de Santo Domingo en cuyos terrenos está enclavada la Ranchería de "Potejamel", tiene una superficie total de 1406 Hs. [mil cuatrocientas seis hectáreas] 00 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Laborable.....	1368 Hs. 96 As. 50 Cs.
Monte alto.....	34 " 20 " 00 "
Plantío de caña de azúcar.....	2 " 83 " 50 "
Total.....	1406 Hs. 00 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, compareció, por medio de escrito, el C. Homero Andrade propietario de la Hacienda de Santo Domingo, haciendo objeciones al censo agro-pecuario y manifestando, según él que muchos de los vecinos de la Ranchería de "Potejamel" reclaman el derecho que les asiste a ser dotados de tierras ejidales en la afectación a la Hacienda de Santo Domingo. Que el mismo propietario C. Homero Andrade, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, promovió ante el C. Juez de Primera Instancia de Huejutla, en auxilio del Juzgado de Distrito en el Estado, un juicio de amparo contra acto de esta Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente de afectación de ejidos a las Rancherías de "La Laguna" y "Potejamel", demanda que fué desechada por Resolución del mismo Funcionario Judicial C. Juan Hernández, dictada el 19 de enero del corriente año. Con vista de los elementos anteriores y recaba-

dos por la Comisión Agraria Mixta, se dicta la presente Resolución.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "Potejamel", Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, ajustó sus procedimientos a los ordenamientos legales establecidos por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que hecha una revisión minuciosa a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro pecuario, se viene en conocimiento que existen 33 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas, y que radican en la Ranchería de "Potejamel", y que son: (1), (9), (11), (12), (17), (21), (25), (27), (28), (33), (37), (40), (42), (47), (48), (52), (56), (61), (63), (64), (65), (66), (67), (74), (76), (81), (83), (86), (91), (94), (97), (99) y (104) número de individuos que corresponde a los anotados en la columna de habilitados en orden progresivo; los que tomarán en cuenta para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por el propietario de la Hacienda de Santo Domingo; en virtud de que la capacidad legal de "Potejamel" para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en la misma existen más de 20 individuos con derecho a dotación los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura, y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, y porque dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 de la Ley de la materia.

Considerando Quinto.—Que en atención a que las tierras de labor con que cuenta la Hacienda de Santo Domingo, propiedad del C. Homero Andrade son suficientes para cubrir la presente dotación, según informe del C. Carlos Lara y consignado en el Resultado Tercero de esta Resolución y teniendo en consideración lo ordenado por el artículo 38 del Código Agrario, únicamente se afecta a la finca de Santo Domingo; y tomándose por última, en cuenta lo establecido por los artículos 47, 49 y 103 de la Ley Reglamentaria, procede conceder en el presente caso una dotación total de 272 Hs. de terrenos laborables, de las cuales, 264 Hs. 00 As. 00 Cs., se destinarán para cubrir las 33 parcelas individuales y 8 Hs. 00 As. 00 Cs., para la parcela escolar; además de 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, destinadas estas últimas para los usos comunales del vecindario de la Ranchería beneficiada. Por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 422 Hs. 00 As. 00 Cs.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la Repu-

blica y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, y previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que sea legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "Potejamel", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería citada, con una extensión total de 422 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas veintidos hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Santo Domingo, en la forma que en seguida se indica; 272 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas setenta y dos hectáreas) de terrenos de labor, y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original, que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de "Potejamel".

Pachuca de Soto, 18 de abril de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

Al centro —C. Gobernador Const. del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de SAN AGUSTIN IXTILMACO, del Municipio de Apam, Estado de Hidalgo, ante usted con el respeto debido, comparecemos a exponer:

Que careciendo de tierras propias para atender al sostenimiento de nuestras familias y a dejar en el más completo abandono la educación de nuestros hijos; y teniendo en cuenta que los Artículos 27 de la Constitución General de la República y demás relativos del Código Agrario vigente, dan derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que les son indispensables.

A usted, C. Gobernador, respetuosamente pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el poblado de "San Juan Ixtilmaco" la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se remita previo acuerdo de usted y de conformidad con el Artículo 22 del Código Agrario, la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para su tramitación y resolución provisional en su oportunidad, hecho lo cual se turne el expediente respectivo a quien corresponda para su substanciación en segunda instancia.

Tercero.—Que se tenga como nuestro representante para Censo y notificaciones al C. Guadalupe Díaz, Iturbide número 83 en Apam, Hgo.

Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestro poblado son: San Juan Ixtilmaco, propiedad del Sr. Patricio Sanz, con domicilio en la misma Hacienda de San Juan Ixtilmaco; la Hacienda de Mala Yerba propiedad del Sr. Antonio G. Ocio, con domicilio en la misma Hda.; Hacienda de San Antonio Techa, propiedad del Sr. Garibay, con domicilio en la propia Hacienda; terrenos de la Hda. de Sotoluca, de propiedad del Sr. Luis Lagos con domicilio en la misma finca.—Protestamos a usted nuestra atenta consideración.—San Juan Ixtilmaco, Hgo., abril 8 de 1935.—Guadalupe Díaz, Sotero Hernández, Porfirio Vega, Manuel Vera, Gil Islas, Anastasio Contreras, H. Escalondo, Raymundo Morales, Cirilo Vázquez, José Arroyo, Crescencio Ramírez, Pedro Álvarez, Rodolfo Hernández, Tomás Martínez, Elodio Calderón, Primo Pérez B., Francisco Vázquez.—Rúbricas.—David Germán, Angel Castañeda, Andrés Ramírez, José Sánchez, Jesús Delgadillo, sus hijos, llas digitales, Manuel Durán, Jesús Ríos, Adolfo Gayoso, Eduardo Herrera, Roberto Escalante, José Avila, Alberto Herrera, Fidencio Gayoso, Timoteo Manguta, Florencio López.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 18 de abril de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

Al margen de siete hojas, un folio que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 559 LA LAGUNA, Mpio. de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, Hgo. RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 559 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos a la Ranchería de LA LAGUNA, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado y

Resultando Primero.—Con fecha 26 de febrero de 1934, los vecinos de la Ranchería mencionada elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, la solicitud se turnó a la extinta Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 16 de marzo del propio año, declaró instaurado el expediente respectivo, el que fué registrado bajo el número 559, la publicación de la solicitud antes citada tuvo efecto en el número 13 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—El 9 de noviembre del año que se viene mencionando, la Comisión Agraria Mixta nombró su Representante y Director al C. Auxiliar de Campo, Carlos Lara, para que previas las notificaciones de Ley, a los propietarios probablemente afectados; levantara el censo agro-pecuario de la Ranchería peticionaria. El núcleo gestor, eligió su Representante por conducto de su Comité Particular Ejecutivo al C. Oictoriano Rivera; los propietarios probablemente afectados designaron como representante común al C. Filomano Lara, quedando en esta forma debidamente integrada la Junta Censal. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo verificativo el día 10 de diciembre de 1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo General 142 habitantes, con 33 jefes de familia y 41 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 88 cabezas de ganado, de las cuales 28 son de mayor y 60 de menor como sigue: 21 asnal, 7 caballar y 60 porcino.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 1° de octubre de 1934 comisionó al C. Auxiliar de Campo Carlos Lara, para que practicara los trabajos topográficos relativos a la visita de Inspección Reglamentaria, habiendo rendido su informe el C. Lara, el 28 de febrero del año en curso, en los términos siguientes: Ranchería de La Laguna, Municipio de Orizatlán, Hgo. situada en terreno de la Hacienda de Santo Domingo, tiene su caputro enclavado en un lugar de la Hacienda que se encuentra próximo al lindero angular Sur de la misma, con la Hacienda de Coamecaco al Sureste y la Hacienda de Texquico, del Estado de San Luis Potosí, al Suroeste río de por medio quedando hacia el Norte, terrenos de la propia Hacienda de Santo Domingo.

Sus coordenadas Geográficas son: 21° 12' Latitud Norte y 98° 45' Longitud W. del meridiano de Greenwich. Altura sobre el nivel del mar, 400 Mts. aproximadamente. —Orizatlán, cabecera del Municipio de Orizatlán, a 14.5 Klm. al Este; Xochipantla, al Suroeste, a 2.5 Klm.; Santa Lucía al Suroeste 5 klm; Huixtla al Sureste, 9 klm; Axoyotla, al Suroeste 8 Klm.; Xalcoatlá del Estado de San Luis Potosí al Oeste 8 Klm. y Picula al Noroeste 4 K. — Los caminos que conducen a estas distintas poblaciones, son de herradura y en malas condiciones, hay necesidad de repararlos año por año, debido a las lluvias que originan las lluvias. —La Ranchería de La Laguna está situada en una ladera al Oeste de una pequeña colina próxima al Río Claro que limita al Estado de Hidalgo con el de San Luis Potosí. — El terreno de esta zona es muy accidentado y montañoso. La parte Oeste, en terrenos de la Hacienda de Santo Domingo, es tributaria en sus aguas pluviales al Río Claro que tiene, lo que forma lindero con la Hacienda de Santo Domingo, una dirección General de Sur, a Norte. —El clima es cálido y las temperaturas de mas baja temperatura son de noviembre a febrero; y la época de mayor calor de abril a junio. El periodo de lluvias es muy regular debido a la exuberante vegetación, principia por el mes de mayo y termina por el mes de septiembre, registrándose las más abundantes por los meses de agosto y

septiembre. —Las heladas casi nunca se registran debido a la corta altura del terreno sobre el nivel del mar. —Las tierras donde se encuentra enclavada la Ranchería de La Laguna son en general las mejores, la costumbre de aquella región consiste en hacer lo que llaman una ROZA que consiste en limpiar de maleza y árboles el lugar que tratan de sembrar, aprovechando este terreno generalmente por uno o dos años; pues debido a la abundancia de las lluvias se empobrece pronto por el acarreo de las tierras, quedando inútil para mayor tiempo de explotación. —Los cultivos dominantes son: el maíz, con dos cosechas al año, del cual sólo se siembra lo necesario para llenar las necesidades individuales, en vista de que por lo caliente del clima, se pica o se agorreja la semilla en corto tiempo, dejando el grano tan destruido que no sirve ni para forraje de los animales, sin que sea costeable sin extracción para su venta a lugares lejanos donde es más estimado, dadas las malas condiciones de los caminos en los que no pueden transitar más que bestias de carga. —Se siembran también, caña de azúcar, zacate del Paraná y de Guinea para la engorda del ganado vacuno, arvejón y frijol con buenos resultados. —La vegetación espontánea consiste en yerbas forrajeras y otras que no se utilizan; bejucos, maderas de varias clases entre las cuales se cuentan algunas de fina calidad como el palo de rosa, caoba, cedro, encino, ébano y otras que por falta de vías de comunicación no se pueden explotar. —Los vecinos de esta Ranchería carecen de toda industria ajena a la agricultura, son agricultores por excelencia; no tienen terrenos propios para satisfacer sus necesidades y como único recurso cuentan solamente con su salario durante los trabajos de la Hacienda, escaseándoseles es el resto del año toda clase de subsidios. —Finca afectables en un radio de 7 kilómetros. —La Hacienda de Santo Domingo en cuyos terrenos está enclavada la Ranchería de La Laguna, tiene una superficie total de 1406 (mil cuatrocientas seis hectareas,) 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Laborable.....	1368	Ha.	96	As.	50	Cs.
Monte alto.....	84	„	20	„	00	„
Plantío de caña de azúcar.....	2	„	83	„	50	„
Total.....	1406	„	00	„	00	„

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció el C. Homero Andrade, por su propio derecho como propietario de la finca agrícola de Santo Domingo, promoviendo juicio de Amparo contra actos de los C. C. C. Gobernador del Estado, C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, C. Auxiliar de Campo Carlos Lara y C. Presidente del Comité Particular Ejecutivo de La Laguna; habiendo sido declarada improcedente dicha Demanda de Amparo contra actos de las autoridades citadas, de acuerdo con la Resolución dictada por el C. Juez de Primera Instancia de Huejutla el 19 de enero del corriente año.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la Ranchería de La Laguna, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado está fundada en los artículos 27 de la

Constitución General de la República y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la documentación referente al censo agro-pecuario de La Laguna y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que las personas anotadas en dicho censo y marcadas con número progresivo en la "columna de habitantes" y que son: 1, 2, 4, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 23, 25, 27, 28, 32, 35, 40, 43, 46, 51, 53, 63, 72, 75, 80, 87, 89, 93, 95, 102, 104, 108, 111, 114, 116, 117, 119, 121, 125, 127, 132 y 138 tienen los requisitos que establece el artículo 44 y sus fracciones a, b, c, d y e de la Ley Reglamentaria; de lo anterior resulta que son 41 las personas que tienen derecho a dotación y que servirán de base para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto.—Que en atención a que las tierras de labor con que cuenta la Hacienda de Santo Domingo, propiedad del C. Homero Andrade son suficientes para cubrir la presente dotación, de acuerdo con el informe del C. Carlos Lara y consignado en el Resultado Tercero de esta Resolución, y teniendo en consideración lo ordenado por el artículo 38 del Código Agrario, únicamente se afecta a la finca de Santo Domingo, y tomándose por último en cuenta lo establecido por los artículos 47, 49 y 133 de la Ley Reglamentaria, procede conceder en el presente caso una dotación total de 336 Hs. de terrenos laborables para formar 42 parcelas, 41 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, y 150 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado que se destinarán para las necesidades colectivas de los vecinos de la Ranchería de La Laguna.

La superficie total de 486 Hs. 00 As. 00 Cs. se tomarán de la única finca afectable la Hacienda de Santo Domingo propiedad del señor Homero Andrade.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de La Laguna, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes citada, con una extensión total de 486 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, Hacienda de Santo Domingo, propiedad del señor Homero Andrade, en la siguiente forma: 336 Hs. 00 As. 00 Cs., (trescientas treinta y seis hectáreas,) de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. (cien-

to cincuenta hectáreas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pueden corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 44 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comandante Particular Ejecutivo para su ejecución, publique en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Ríos.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de La Laguna.

Pachuca de Soto, 18 de abril de 1935.

Al centro.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Hgo. Los que suscribimos vecinos del Poblado de San Antonio, del Municipio de Tecozautla, Distrito de Huehcapan, de este Estado, ante usted con todo respeto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Por el artículo 83 del Código Agrario en virtud del cual nos da derecho a que se nos dote en calidad de ejidos para atender debidamente las necesidades agrícolas.

Que los vecinos que solicitamos esta Ampliación de ellas, somos todos agricultores y carecemos de las tierras indispensables para dedicarnos al cultivo de dichas tierras para nuestro sostenimiento el de nuestras familias.

Por los motivos antes expuestos, nos sentimos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos tan importante para que orienten en la lucha por la vida.

Por lo tanto, a usted, Ciudadano Gobernador del Estado, basándonos en nuestros derechos pedimos:

1º.—Que se nos tenga por presentados ante usted, tanto para el poblado de San Antonio, ampliación de tierras ejidales.

2º.—Que se sirva usted remitir a la H. Comisión Agraria Mixta la presente solicitud a fin de que se instaure la expresada solicitud de acuerdo con la Ley.

3º.—Que se nos acuse recibo de esta solicitud por lista de correos de Tecozautla, en donde recibiremos la notificación.

La finca colindante con nuestro pueblo, es: la Finca de San Joaquín, Propiedad del señor Benjamín Michaux.

Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Antonio, Hgo., 15 de abril de 1935.—El Presidente del Comisariado Ejidal.

Un sello que dice: Comisariado Ejidal de San Antonio Tecozautla, Mun. de Tecozautla, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.

Ambrosio San Nicolás, Silverio Martínez, Clotilde Ramírez, Ignacio Trejo, Eduardo García, Liborio Ramírez, Prócoro Reséndiz, Guadalupe Samano, David Trejo, Jesús Samano, Pedro Villeda, Hermilio Avila, Benigno Morán, Museo Reséndiz, J. Regugio Quintanar, Maurilio Camacho, Juan Trejo, Juan Ramírez, Porfirio Rojo, Jaime Camacho, Víctor Varela, José Camacho, Leonardo Torvar, Balois Sánchez, Ramón Martínez.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de abril de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

4622

Al margen.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 14-25.—Recibo.—Instáurese.—El Sr. M. G. O. Centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del Pueblo de Azonzingtla, perteneciente al Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente decimos: Que todos los campesinos de esta región somos agricultores y desde hace muchos años venimos sosteniéndonos con el producto de nuestro trabajo a jornal en las distintas fincas a donde se nos da trabajo y regularmente.

El artículo 21 del Código Agrario Vigente da derecho a todos los poblados o Rancherías para solicitar tierras ejidales y en virtud los suscritos amparados en ese ordenamiento venimos a presentar formal solicitud de ejidos con lo cual alcanzaremos una mejoría económica y ejecutiva.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando tierras ejidales.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente de acuerdo con lo que previene el Código Agrario.

Tercero.—Señalamos como fincas afectables las de "Totzingtla" y "Huatepeyacapa" propiedad de los señores Napoleón Pérez Chávez y Artemio López.

Cuarto.—Proponemos para que integren el Comité Particular Ejecutivo a los compañeros J. Guadalupe Hernández, Ramón Bautista y Próspero Aldana, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.—Protestamos a Ud. lo que fuere necesario.

Pueblo de Azonzingtla, Hgo., a 13 de abril de 1935.—Ramón Bautista, Próspero Aldana, Guadalupe Hernández, Ascensión Monsalvo, Víctor Hernández, José Nava, Luciano Pérez, Otilio

Lara, Mayolo Gutiérrez, Alfonso Gutiérrez, Leonardo V. Jorge.—Rúbricas.—Pedro Sánchez, Manuel Delgado, José Larios, Gerardo Gachuz, Gregorio Chávez, Manuel Sánchez, Victoriano Hernández, Francisco Angeles, Cipriano Resendiz, Gabino Lara, Pedro Lara, Ernesto Sánchez, Luis Hernández, Magdaleno Gachuz, Rito Nava, Domingo Larios, Cipriano Hernández, Severo Pérez, Pedro García, Santiago Nava, Teófilo Guerrero, José Hernández, J. Carmen Alvarez, José Pérez, Serafín López.—Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de abril de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3868

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores remate de los derechos hereditarios representa señora Guadalupe Escamilla de Arroyo en las sucesiones acumuladas de Cecilio Escamilla, Constanza Jiménez Trejo y Luis Escamilla, valuados en \$3,279.64, verificarse este Juzgado noveno día útil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Tulancingo, tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, A. Vera Macid.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 3 de 1935.—Recibido, abril 4 de 1935.

4150

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria del Señor Encarnación Villegas, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente que se manda hacer, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente".

Jacala, Hgo., a 3 de abril de 1935.—El Juez Substituto, Frumencio Lugo.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 5 de 1935.—Recibido, abril 9 de 1935.

4211

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Concepción H. viuda de Imbert, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Deportes" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, febrero 21 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1935.—Recibido, abril 12 de 1935.

4307

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Luis Román Osorio, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» de esta ciudad.

Pachuca, abril 11 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1935.—Recibido, abril 15 de 1935.

4510

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Convócase personas que cita artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo bienes del juicio testamentario de don CRES- CENCIANO RIVERA, que se verificará a los treinta días siguientes a la última publicación del presente en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Observador» de Pachuca, debiéndose publicar tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., 10 de abril de 1935.—El Secretario, *Leonel Vargas*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 10 de 1935.—Recibido, abril 18 de 1935.

4579

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.**

Convócanse postores para remate de la casa situada en la segunda calle de Aldama número 13 de esta Ciudad, que linda: Al Norte con testamentaria Galvez; al Oriente con callejón del Niño Perdido; al Sur propiedad de Andrés Baños y al Poniente la otra parte de la misma casa número 13 que corresponde a Adolfo Zamora, y que fué embargada en juicio Ejecutivo Verbal, seguido por Gonzalo Orozco en contra de Miguel Zamora. El remate se verificará en éste Juzgado a las 12 horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de éste Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» de esta Ciudad.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, precio del avalúo.

Pachuca, Hgo., a 17 de abril de 1935.—Los testigos de asistencia, *Assa, A. Gutiérrez*.—*Assa, Foo. Vergés Jr.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1935.—Recibido, abril 20 de 1935.

4576

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
EDICTO.**

En el juicio Intestamentario de Otilia Carmona de Butrón, se ha mandado convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos «Oficial del Estado» y «Deportes» por tres veces consecutivas, se presenten

a deducirlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación en el Periódico Oficial.

Pachuca, enero 31 de 1935.—*Alfonso Regnier*.—*Luis Sánchez*. 3-1

Recibido, abril 20 de 1935.

4611

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 3/932 seguido por el señor Aarón Cuevas contra la señora Adalberto Ramírez de Excelente sobre pago de pesos, el Ciudadano Licenciado Jenaro Zarazúa, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de 25 de los corrientes, mandó sacar a remate una casa y solar ubicada al Sur del Mercado del Municipio de Ixmiquilpan, del Cantón de Chicontepec Estado de Veracruz y el Lote Número 55, denominado «El Cerro» situado a inmediaciones del propio Ixmiquilpan, con capacidad de dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas; la diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del día séptimo útil siguiente a la última publicación de este aviso. Este aviso aparecerá por tres veces de siete en siete en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que se edita en la ciudad de Pachuca. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,300.00 en que han sido valuados los bienes antes citados por el perito señor Martín Aguilar.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Zacualtipán, Hgo. 28 de febrero de 1935.—*Jorge*.—*cobi Mellor*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 26 de 1935.—Recibido, abril 2 de 1935.

4766

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado Cesar Becerra como apoderado del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Encarnación Navarrete, se han señalado las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado para la subasta almoneda de los bienes ubicados en términos de la Ranchería de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, de la Entidad Federativa: fracciones número 2 y 3 del Rancho de Majaditas que tienen por límites, la número 2, al Norte en 837 metros con Camerino Navarrete; al Oriente en 545 metros con camino Nacional; al Sur, en 950 metros con Felipe Quezada. La número 3, al Norte en 64 metros con Río Papalote; al Oriente, en 220 metros con Teresa S. de Sánchez; al Sur, en 100 metros con Encarnación Quezada y Natividad Navarrete y al Poniente, en 333 metros con camino Nacional. Será de base para el remate el valor pericial de \$5,226.00. Serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de dicho valor, previo descuento de un sexto.

Pachuca, 22 de abril de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 24 de 1935.—Recibido, abril 24 de 1935.

4691

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Convócase a los interesados que señala el artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación de inventarios y avalúo en Juicio Intestamentario de Felipe de Jesús Reynaldo Cerecedo, que se verificará en el local de este Juzgado, a los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y El Observador de Pachuca.

Huejutla, Hgo., 15 de abril de 1935. — El Secretario, *Leonel Vargas*. 3=1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, abril 15 de 1935. — Recibido, abril 23 de 1935.

4746

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse postores para el remate en primera almoneda del lote número dos de la ex-Hacienda «La Península», ubicada en Acatlán, Distrito de Tulancingo y casa número cinco de la Calle de Guerrero, ubicada en la Cabecera del mencionado Distrito, cuyas colindancias del primer inmueble son: Oriente, Sur y Suroeste, Hacienda de Alcholoaya; al Poniente, lote número tres del mismo rancho y al Norte y Noroeste con lote número uno, y las de la casa, al Norte, Enrique Vera; al Sur, Juan Sánchez Salas Moncayo; Oriente, calle de su ubicación y Poniente, con Hermenegildo Anaya, cuya diligencia verificarse en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial en el que se insertará tres veces consecutivas, sirviendo de base la cantidad de \$ 6,304.16 SEIS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS, DIECI-SEIS CENTAVOS y \$ 774.90 SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, NOVENTA CENTAVOS, respectivamente. Lo que se hace saber en demanda de postores, bajo el concepto de que dicha almoneda se decretó en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por la señora Guadalupe Achúcarro Viuda de de la Concha contra Manuel Soto y Soto.

Pachuca, 19 de septiembre de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3=2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 23 de 1935. — Recibido, abril 23 de 1935.

4769

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Licenciado Cesar Becerra como apoderado del Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en Pachuca, en contra de Arnulfo y Jorge Morel, se han señalado diez horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado para la Cuarta Almoneda de los siguientes bienes:

1. — Derechos reales que representan los demandados en la Sucesión de Jesús Morel, respecto de la casa número 2 y 4 de la Plaza Principal del Mineral del Moncayo, valuados en \$ 3,000.00 y del Rancho El Capulín, ubicado en el mismo mineral, valuados en \$ 6,500.00, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del precio de avalúo con deducción de un tercer diez por ciento.

UNDECIMA ALMONEDA.

1. — Rancho de Cerro Gordo, limitado, al Norte, con haciendas de Ixtula y La Venta; al Oriente, con rancho de El Paso; al Sur, con Justiniano Castillo, y al Poniente, con Rancho de Los Laureles. — Su valor pericial de \$ 25,000.00.

II. — Rancho de San Antonio El Paso, limitado, al Norte, con terrenos del señor Gómez; al Oriente con Margarita Badillo; al S. E. con Rancho de Cerro Gordo; al Sur con Zenaido Castillo, y al Poniente, con Compañía de Real del Monte y Pachuca y la de Monte Cristo, Juan Vivar y José Fragoso, arroyo de por medio. Su valor pericial, \$ 12,600.00. Servirán de base para el remate los expresados valores fiscales y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esos valores, previo descuento de un décimo diez por ciento.

Pachuca, abril 22 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1=1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 24 de 1935. — Recibido, abril 24 de 1935.

4625

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REMATE.

ALMONEDA.

A las dieciséis horas del día seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco, se rematará al mejor postor en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda, el rancho denominado «LA PRESA», de esta jurisdicción y de la propiedad de la señora RAFAELA VARGAS VIUDA DE HERRERA, embargado por el adeudo que por la cantidad de \$ 2,091.16. DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS 16/100 más recargos y gastos de ejecución, tiene pendiente con el Erario Federal el señor EPIFANIO RODRIGUEZ, por concepto de impuestos sobre la fabricación de pulques, atento lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de 20 de mayo de 1932. Las medidas y colindancias son como sigue: AL NORTE HACIENDA TEZOYO Y COLIUCA, AL SUR RANCHOS DEL HUACALILLO Y LOS ANGELES, AL ORIENTE RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y AL PONIENTE CON LA HACIENDA DEL TEPOZAN.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de 28,569.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a la señora RAFAELA VARGAS VIUDA DE HERRERA propietaria del rancho «LA PRESA» que se remata, o a quien sus derechos represente y a la Administración de Rentas de este Distrito, para los efectos del artículo 101 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Lo que se publica en demanda de postores, Apam, Hgo., a 10 de abril de 1935. — El Jefe de la Oficina, *Manuel Lizcano Sandoval*. — (L-1-101.) 2=1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, abril 18 de 1935. — Recibido, abril 20 de 1935.

4684

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE. — MEXICO, D. F.
EDICTO.**

En el asunto Nielson Vda. de Aguadé Magdalena vs. Ma. de Jesús García y Muñoz, seguido ante la Junta Especial Número Seis, el C. Presidente de esta Junta Central, por auto de cuatro del actual, señaló las doce horas del treinta de los corrientes para que tenga lugar en el local de esta Central, el remate en Primera Almoneda de las fincas rústicas denominadas «El Lodo» ubicada en el Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, y «El Paredón» situado en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, sirviendo de base para la primera la

cantidad de CINCO MIL PESOS, y para la segunda, la cantidad de SESENTA MIL PESOS, valores fiscales, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esos valores.

Se convocan postores.

México, D. F. 18 de abril de 1935. — El Secretario de Acuerdos, *F. M. de Castro* 1-1
Adminis. de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1935.—Recibido, abril 22 de 1935.

DIVERSOS

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de remate de la magueyera existente en la finca de Metepec, ubicada en este Municipio, embargada por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, se ha señalado el día 26 del presente a las diez horas, en el Despacho de esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 5,850.00 que resulta después de hecha la primera deducción legal del 10%; advirtiéndose que serán proposiciones admisibles las que se presenten con total arreglo a la Ley.

Zempoala, abril 16 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona* 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, abril 16 de 1935.—Recibido, abril 20 de 1935.

RECAUDACION DE RENTAS DE S. B. TUTOTEPEC

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día dos del entrante mayo, a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica formada por las fracciones EL AGUACATE, EL ENCINO, LA CUEVA y EL COPAL, ubicadas en términos de la Ranchería de Diez Carros, de este Municipio, embargada al señor Tomás Cabrera por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 Ley 523. Es postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$640.00 (seiscientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 16 de abril de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Dagoberto Mera* 1-1

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechos enterados, abril 16 de 1935.—Recibido, abril 23 de 1935.

RECAUDACION DE RENTAS DE S. B. TUTOTEPEC

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día dos del entrante mayo, a las doce horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada BUENAVISTA, ubicada en términos de la Ranchería de Tierra Fuerte de este Municipio y embargada a los señores Abel y Moisés Tenorio por el adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 Ley 523. Es postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 390.00 (trescientos noventa pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 17 de abril de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Dagoberto Mera*.

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechos enterados, abril 17 de 1935.—Recibido, abril 23 de 1935.

RECAUDACION DE RENTAS DE XOCHIATIPAN

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que a las once horas del día veintinueve del presente mes y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda en calidad de remate de un Predio rústico ubicado en la Sección de "Tecopa" de este Municipio, embargado a la Intestamentaria de Adolfo Murillo, por adeudo de Contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de 2481.84 (dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos, ochenta y cuatro centavos, que sirvió de base para la Tercera Almoneda; advirtiéndose que se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley, o con el previo depósito en la Caja de esta Recaudación de Rentas.

Xochiatipan, Hgo., 18 de abril de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Abel Ignacio Martínez*

Recaudación de Rentas.—Xochiatipan.—Derechos enterados, abril 15 de 1935.—Recibido, abril 20 de 1935.

RECAUDACION DE RENTAS DE CHILCUAUTLA

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se solicitan postores para la primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado "Estancia" ubicado en el barrio de la Estancia de este Municipio, embargado a la Intestamentaria de Antonio Martínez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; cuyo acto tendrá verificativo en esta Oficina el día cinco del entrante mes de mayo a las diez horas, sirviendo de base para el remate la cantidad de Doscientos Pesos, valor fiscal de dicho predio, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se menciona, y que se presenten con arreglo a la ley.

Chilcuautla, Hgo. a 8 de abril de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Gregorio Martínez Barrera*.

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, abril 10 de 1935.—Recibido, abril 22 de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintidós del próximo mes de mayo, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca urbana número 2 ubicada en la calle de Peña y Ramírez de esta Ciudad, embargada a las señoras Ernestina y Elvira Morales por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2,103.14 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CATORCE CENTAVOS), el cual está registrada dicha propiedad. Lo que se hace saber al medio del presente a los acreedores señores JESUS VA y Licenciado LISANDRO ALVARADO por igno- rarse sus domicilios, así como al público en general en solicitud de postores.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de abril de 1935. — El Administrador de Rentas, *Gregorio López*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 23 de 1935.—Recibido, abril 24 de 1935.